

Jubilación compatible con actividad

Son situaciones especiales para aquellos sectores de actividad en los que exista escasez de mano de obra calificada en determinados oficios, profesiones o categorías laborales y requieren autorización del Poder Ejecutivo.

La [Ley 19.006](#) establece las condiciones que habilitan la compatibilidad de una jubilación de industria y comercio con el desempeño de la actividad.

Beneficiarios

Jubilados que no superen los 70 años de edad al momento de la contratación.

Derecho a percibir

- Premio de retiro: es un pago por única vez de un monto que se calcula en base al promedio mensual de las asignaciones computables correspondientes a los últimos 12 meses anteriores al cese. La condición para percibir esta prestación es que tenga como mínimo un año de antigüedad.
- Los jubilados amparados por esta ley deberán ser contratados como personal calificado o para el desempeño de tareas de personal superior y deberán contribuir a la formación profesional de trabajadores.
- La contratación será a término y por un plazo no mayor a 2 años.
- La jornada máxima del jubilado contratado bajo el régimen de esta ley no podrá superar las seis horas diarias.
- El salario mínimo será el que corresponda a la categoría laboral de las tareas que realice. Estará gravado por las aportaciones al Fondo Nacional de Salud y constituirá asignación computable y aportará por las contribuciones especiales de seguridad social.
- Las empresas que contraten jubilados deberán estar al día con los aportes a la seguridad social.

Tramitación

 [Descargar: Ficha de trámite asesoramiento jubilatorio](#) (.pdf 20 KB)

 [Descargar: ficha de trámite solicitud de reconocimiento de servicios](#) (.pdf 188 KB)

 [Descargar: ficha de trámite solicitud de jubilación](#) (.pdf 192 KB)

Consultas

Puede llamar al 1997 o 21997 desde el interior del país, de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 h, o [contactarnos vía email](#).

